

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

**EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE
SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE
ECONOMIA MIXTA**



**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Julio de 2015

**EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMIA MIXTA
ID 24941**

EXPEDIENTE: 2011460351700745E

ANÁLISIS 2012 – 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMIA MIXTA con ID 24941 y NIT 900404761 - 6 es el prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del municipio de Yacuanquer – Nariño; fue creado en el mes de diciembre del año 2010 e inicio labores en el mes de enero de 2011.

La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 señala:

“Artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN

Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte:

Distribución según último dígito del ID	Periodos para realizar la actualización
<i>Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1</i>	<i>En el primer mes del año, antes del 30 de enero</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 2 y 3</i>	<i>En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5</i>	<i>En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7</i>	<i>En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9</i>	<i>En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo</i>

De acuerdo a lo consignado en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), el prestador efectuó la última actualización de su registro el día 07 de julio de 2013, la cual fue aprobada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el 19 de julio de 2013.

De acuerdo con lo establecido por la resolución anteriormente mencionada, y en cuanto la empresa no ha realizado la actualización al RUPS desde 2013, estaría yendo en contra vía a lo dictaminado.

Las actividades por servicio inscritas en RUPS por el prestador, en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Yacuanquer - Nariño son:

Tabla No. 1 Actividades Inscritas en RUPS

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	ALMACENAMIENTO	01/01/2011
	CAPTACIÓN	01/01/2011
	COMERCIALIZACIÓN	01/01/2011
	CONDUCCIÓN	01/01/2011
	DISTRIBUCIÓN	01/01/2011
	TRATAMIENTO	01/01/2011
ALCANTARILLADO	COMERCIALIZACION	01/01/2011
	CONDUCCION	01/01/2011
	RECOLECCION	01/01/2011
	DISPOSICION FINAL	01/01/2011
ASEO	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	01/01/2011
	COMERCIALIZACIÓN	01/01/2011
	RECOLECCIÓN	01/01/2011
	TRANSPORTE	01/01/2011
	BARRIDO Y LIMPIEZA DE AREAS PUBLICAS	01/01/2011
	CORTE Y PODA DE ZONAS VERDES	01/01/2011

Fuente: SUI – RUPS actualización 2013 - aprobada

Es de notar que el prestador tiene inscrito como componente de aseo la operación final de un sitio de disposición final aun cuando de acuerdo a la información remitida vía correo electrónico se evidencia que no es operador del relleno si no que efectúa la disposición final en un sitio operado por la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A ESP, en el relleno sanitario ANTANAS

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

Para el desarrollo del presente informe se tomó en cuenta la información consignada tanto en el expediente virtual No. 2011460351700745E del prestador como en la visita de inspección llevada a cabo por el Grupo de Pequeños Prestadores el día 27 de marzo de 2014.

2.1 ANÁLISIS FINANCIERO

Se verificó el 14 de Julio de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde se evidenció que el prestador no ha realizado el cargue para las vigencias 2013 y 2014.

Adicionalmente, respecto al reporte de información al SUI, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias. Lo anterior, contradiciendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Lo anterior, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios

a su cargo.

2.2 Aspectos Administrativos

- **Personal:** De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS. En concordancia con esto, EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA, reportó que el equipo de trabajo está compuesto por 9 personas así:

Tabla No. 5 Personal

Servicio	No de Personal	Tipo de Contrato
Acueducto	Administrativo (1) Directivo (1) Contratista (1)	Planta Planta Contratista
Alcantarillado	Administrativo (1) Directivo (1) Contratista (1)	Planta Planta Contratista

Fuente: Información aportada por el restador mediante correo electrónico del día 7 de julio de 2015

El artículo 10 de la Resolución número 1076 de 2003 establece que toda empresa prestadora de los servicios de agua potable y saneamiento básico deberá contar con el personal adecuado y/o certificado para desarrollar las funciones operativas propias de cada servicio.

De acuerdo a lo evidenciado en la información recibida por correo electrónico, lo obtenido en la ausencia de esta información al SUI, se desconoce si actualmente los operadores de agua potable y saneamiento básico cuentan con certificaciones en competencias laborales, que en caso de no existencia puede generar una inadecuada operación de las actividades desarrolladas, lo cual se reflejaría en la prestación del servicio.

- **Contratos de condiciones uniformes (CCU):** Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen servicios públicos domiciliarios, en el capítulo I de la Ley 142 de 1994 se configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio. En este sentido según la información reportada en el SUI, la prestadora cuenta con los contratos de condiciones uniformes para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sin embargo no hay información alguna que permita determinar si estos CCU tienen concepto de legalidad emitido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Los CCU del prestador se encuentran reportados en el SUI, los cuales se pueden consultar en las siguientes rutas:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_adm_074

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc_adm_058

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_adm_055

2.3. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:** El municipio de Yacuanquer reportó a través de SUI-INSPECTOR información relacionada con la adopción de la estratificación urbana.
- **Comité permanente de estratificación:** El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) funciona conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por Departamento Nacional de Planeación. De igual manera se deben atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva y se debe atender lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 *“Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”*.

Así, el municipio cuenta con un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) lo cual se muestra en el indicador 22 de INSPECTOR, en el cual se encuentra cargada el acta No. 001 del 01 de junio de 2012 en la cual XXX.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información – SUI, se evidenció que el prestador no ha realizado el reporte de dicha información, por cuanto aún deben reportar el acta de reunión del comité de estratificación donde expresamente adopten el modelo de reglamentación de funcionamiento oficial, lo que limita las acciones del comité permanente de estratificación y la adecuada aplicación de las metodologías determinadas por el DANE.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la Ley 732 de 2002, *“... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...”*

Una vez verificado el indicador No. 23 del SUI-INSPECTOR “*Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales*”, se evidenció que si bien el municipio realizó el cargue de la información, este presenta inconsistencias en cuanto a lo exigido en la norma citada, lo que constituye un impedimento para el correcto cálculo de las coberturas de acueducto y aseo; y así mismo no permite vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores.

Debido a la ausencia de información reportada en el SUI (reporte de estratificación y coberturas - aplicativo Inspector), no se cuenta con un reporte de estratificación por parte de la alcaldía, por lo que es necesario que el prestador informe con que base de información se está realizando la facturación.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información recopilada a través del Sistema Único de Información – SUI y la información remitida por correo electrónico por el prestador el día 7 de julio de 2015.

3.3. SERVICIO DE ACUEDUCTO

3.3.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La empresa presta el servicio de acueducto en la zona urbana de municipio de Yacuanquer - Nariño.
- **No. de suscriptores:** La empresa cuenta para el servicio de acueducto con un total de 715 suscriptores según información remitida por correo electrónico de 2015.
- **Cobertura:** De acuerdo a lo informado en campo, el prestador cuenta con una cobertura del 100 % del servicio de acueducto en el área urbana.

3.3.2. Descripción del sistema:

Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** De acuerdo a la información suministrada por correo electrónico, la fuente de abastecimiento es la quebrada la Magdalena.
- **Concesión de aguas:** la Ley 142 de 1994 en su artículo 25 exige la tenencia de los permisos ambientales concernientes a la actividad desarrollado esto en lo respectivo a lo ordenado en el Decreto 1541 de 1978. De acuerdo a la información remitida a esta superintendencia por correo electrónico el día 7 de julio de 2014, la actual fuente de abastecimiento se encuentra vencida, motivo por el cual no se cuenta con una regulación clara para el uso adecuado del recurso hídrico.
- **Q concesionado:** El caudal concesionado es de 10.21L/s.

- **Estructura de Captación:** la infraestructura de captación es una bocatoma de fondo.
- **Q Captado:** según lo informado por el prestador en correo electrónico remitido el día 7 de julio de 2015, el caudal captado 12 l/s.
- **Aducción:** la aducción se realiza por medio de una tubería en PVC de 6", 8" con una longitud aproximada de 0,15 Km entre la captación y filtros de tratamiento.

Tratamiento:

- **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP:** la Resolución 1096 RAS 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico establece los criterios técnicos mínimos para la construcción de acuerdo a las particularidades y necesidades de los sistemas de acueducto de las plantas de tratamiento para agua potable. De acuerdo a lo remitido en correo electrónico de 2015 el sistema de tratamiento actual es tipo FIME, compuesto por filtros de alta tasa.
- **Q tratado:** Según el prestador, de acuerdo a cálculos volumétricos realizados en el tanque de almacenamiento, el caudal de tratamiento es de 6 l/s.

Tabla No. 6

UNIDADES DE SISTEMA DE TTO	NUMERO DE UNIDADES	CAUDAL DE DISEÑO	CAUDAL TRATADO
Filtro dinámico	1	12 L/s	12
Filtro grueso	2	12 L/s	12
Filtro lento	2	6 L/s	6

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** En cumplimiento de las funciones atribuidas, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Resolución 321 de 2003 de acuerdo con la cual:

“(...)

ARTÍCULO 1o. Las personas prestadoras de servicios públicos a que se refiere la Ley 142 de 1994 deben reportar la información a través del Sistema Único de Información-SUI, de acuerdo con las variables definidas en la Resolución 13092 de 2002 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en consecuencia, no deben seguir reportando información al Sistema SIVICO”.

Además de esto, la resolución compilatoria No. 20101300048765 del 2010 en su formulario 6.4.2.7 obliga a la utilización de químicos para la potabilización del agua. Una vez consultada la información SUI, se evidencia que el prestador no ha cargado el formulario de potabilización del agua, lo cual dificulta los procesos de vigilancia y seguimiento de las disposiciones normativas que deben cumplir los prestadores de servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico,

- **Registros PTAP o Libro Diario de operación:** El artículo 23 de la Resolución 2115 de 2007 establece la obligatoriedad de contar con Reportes de Control de la calidad de agua para consumo humano mediante un registro sistematizado de control que debe mantenerse actualizado por parte de la persona prestadora y contener como mínimo, la siguiente información:

“5. Cantidad de productos químicos utilizados, tales como coagulantes, desinfectantes, alcalinizantes, entre otros, que deben cumplir con estándares de calidad. En el caso de los productos que están sujetos a registros sanitarios, deben indicar el número de registro del INVIMA ó el número de resolución expedida por el Ministerio de la Protección Social.

6. Bitácora ó libro de novedades presentadas como anomalías, emergencias, problemas en equipos y personal, calidad de insumos y actos de orden público que puedan afectar la calidad en la prestación del servicio.

7. Registro de los resultados de las evaluaciones de demanda de cloro u otro desinfectante aprobado por el Ministerio de la Protección Social.”

Según información remitida por correo electrónico por parte del prestador en 2015, no se observa la información correspondiente a este ítem mencionado, lo cual además de no seguir lo establecido en la norma citada, entorpece las acciones de vigilancia y control de la Superintendencia, poniendo en riesgo la calidad de la prestación del servicio

- **Laboratorio:** De acuerdo a la información remitida por correo electrónico, se evidencia que cuentan con laboratorio donde se realizan las siguientes pruebas:

Tabla XX. Pruebas Realizadas en el Laboratorio

Análisis realizado
<ul style="list-style-type: none">• 7 PRUEBAS:• PH• temperatura• turbiedad• hierro• sulfatos• nitritos• cloro residual en red

Fuente: información remitida por el Prestador mediante correo Electrónico del 7 de julio de 2015.

Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:** Según información remitida por correo electrónico, existe un tanque de almacenamiento de 151,20 m³.

Distribución y conducción:

- **Redes:** De acuerdo a lo descrito en el artículo 23 y 102 de la Resolución 1096 RAS 2000 expedida por el ministerio de Desarrollo Económico establece la obligatoriedad de realizar la descripción de la infraestructura existente para hacer antes de la ejecución de cualquier proyecto, la entidad territorial correspondiente debe evaluar las condiciones físicas y de operación de la infraestructura actual, buscando el máximo aprovechamiento de estas obras dentro del proyecto propuesto, o modificación en sus procedimientos de operación para mejorar la eficiencia. De acuerdo con la información consignada en el catastro de redes, se encuentran instaladas un total de 17 válvulas, entre la carrera 2 y la carrera 4 y entre la calle 7 y la calle 9, sin embargo, no existe una sectorización que permita suspender el agua por tramos.

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 que establece “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.*”, y los rangos definidos en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Tabla XX. Continuidad del Servicio Res. 2115 de 2007

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

De acuerdo con lo expresado por el prestador, la empresa EMPAAAYAC SAS suministra el servicio diariamente y durante las 24 horas del día, considerándose una continuidad SATISFACTORIA.

- **Micromedidores:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: “*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)*”.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: “*Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994*”.

La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 señala como obligación el reporte de información de micromedición a través del formulario dispuesto para tal fin en el SUI. No obstante una vez verificada la información se encuentra que a la fecha de elaboración de este informe no ha sido reportado por el prestador. Esto dificulta los procesos de vigilancia y seguimiento de las disposiciones normativas que deben cumplir los prestadores de servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

- **Macromedición:** La resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece que: “*MACROMEDICIÓN. Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macromedidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales. En los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:*

1. Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.

2. Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

3. Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

5. En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua”.

Con relación a esto, en la información remitida por el prestador, se evidenció que existen dos macromedidores instalados, uno a la entrada y uno a la salida de la planta de tratamiento de agua potable, lo que permite realizar el seguimiento de pérdidas y eficiencia de tratamiento de la planta., así como la cantidad de agua que ingresa a la red.

Calidad de agua:

- **Puntos concertados y materializados:** Conforme a lo expuesto en el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, que señala: *“La persona prestadora y la autoridad sanitaria competente en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de publicación de la presente resolución deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para consumo humano.”*

Así mismo, dispone: *“(...) Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente(...)*”. De la misma manera, en su artículo 6 la Resolución 0811 de 2008 establece que todo prestador una vez concerté los puntos de muestreo con la autoridad sanitaria deberá realizar la materialización de los mismos y a final realizar un acta entre ambas partes para la entrega de estos puntos ya materializados.

De acuerdo a la información suministrada por parte del prestador la empresa cuenta con 5 puntos de muestreo concertados entre la autoridad sanitaria y el municipio como se establece en el acta con fecha del 16 de octubre de 2012. De los cinco puntos, cuatro están materializados y tienen recibo a conformidad del 16 de noviembre de 2012; Aun así, una vez revisada la información en SUI ésta no se encuentra cargada, lo cual dificulta el desarrollo de las funciones de vigilancia y control desarrolladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, dado el desconocimiento de los puntos de muestreo por el no cargue de la información al SUI.

- **Control de calidad del agua:** El artículo 9° de la resolución 1575 de 2007 ordena *“Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”*. Por su parte, en

la resolución compilatoria No. 20101300048765 DEL 14 de diciembre de 2010 establece la obligatoriedad del suministro de información al SUI.

Una vez revisado el SUI en lo correspondiente a los resultados de control de calidad de agua, se encuentra que la empresa no ha reportado información alguna, por lo que no se tiene conocimiento si el prestador realizó el control exigido, lo que dificulta el desarrollo de las funciones de vigilancia y control desarrolladas por la Superintendencia de Servicios Públicos.

- **Resultados muestras de vigilancia de calidad del agua:** Conforme a los resultados obtenidos y publicados por el Instituto Nacional de Salud, el prestador entre los años 2013 y 2014 distribuyó agua fuera de los parámetros establecidos en la resolución 2115 de 2007.

Tabla 7. IRCA 2013 - 2014;[Error! Vínculo no válido.](#)

Persona Prestadora	Nº de Muestra	Fecha de Toma	IRCA Básico	IRCA	Nivel de riesgo
EMPAAAYAC - S.A.S - E.S.P - YACUANQUER	2	06/05/2013	9,04	9,04	BAJO
	5	17/06/2013	9,04	9,04	BAJO
	3	17/06/2013	11,03	11	BAJO
	4	09/07/2013	8,93	8,93	BAJO
	6	16/09/2013	27,11	27,1	MEDIO
	1	17/04/2013	27,11	27,1	MEDIO

Persona Prestadora	Nº de Muestra	Fecha de Toma	IRCA Básico	IRCA	Nivel de riesgo
EMPAAAYAC - S.A.S - E.S.P - YACUANQUER	9	20/07/2014	25,57	25,57	MEDIO
	11	27/10/2014	9,14	9,14	BAJO
	10	04/08/2014	26,78	26,78	MEDIO
	12	10/11/2014	43,26	43,26	ALTO
	13	14/12/2014	8,95	8,95	BAJO
	8	13/04/2014	26,79	26,79	MEDIO
	7	17/03/2014	8,93	8,93	BAJO

Fuente: SIVICAP 2013-2014

- **Plan de Ahorro y uso eficiente del agua:** El artículo 3 de la Ley 373 de 2007 dispone que: *“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (...)”*. Ahora bien, en información remitida en 2015 por el prestador, no se evidenció que este realizara lo dispuesto en la norma en cita, lo cual no permite el establecimiento de acciones para el desarrollo de la cultura del uso adecuado del recurso hídrico.

- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se evidenció que el prestador reporta que no se han visto afectados en las vigencias 2013 y 2014 por eventos naturales que afecten la prestación del servicio lo anterior a lo referente a los formularios 55 y 56 (Formato Vulnerabilidad del Servicio de Acueducto).

3.4. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

3.4.1. Generalidades:

Se evidenció que el sistema de alcantarillado es de tipo combinado y funciona por gravedad, está conformado por tuberías de PVC y concreto, cuyo mayor diámetro es de 28 pulgadas y la antigüedad de las redes es de 40 años.

- **Cobertura:** en el municipio de Yacuanquer el sistema de alcantarillado tiene una cobertura de un 94% que corresponde a 684 usuarios en el área urbana.

3.4.2. *Descripción del sistema:*

- **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos:** según la información consignada vía correo electrónico se evidencia el plan de saneamiento y manejo de vertimientos en acto administrativo con resolución No. 345 de 2010 expedido por CORPONARIÑO.
- **Planta de tratamiento de aguas residuales.** La Resolución 1096 RAS 2000 la cual establece además de los otros componentes característicos del sistema de alcantarillado contar con una infraestructura para el tratamiento de aguas residuales según los parámetros exigidos conforme el grado de complejidad que tenga u opere el prestador. De acuerdo a lo estipulado en la información remitida el municipio no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales. Lo cual podrá generar situaciones de contaminación a la fuente hídrica receptora.
- **Vertimientos y Cuerpo Receptor.** Las aguas residuales son descargadas a través de 1 punto de vertimiento a la quebrada la Magdalena.

3.5. Plan de Contingencias

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”.*

Por su parte el artículo 201 de la mencionada Resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de*

contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

Es preciso señalar que mediante radicados SSPD Nos 20114000609371 del 5 de septiembre de 2011, y 20124600183231 de 02 de abril de 2012, la Superintendencia realizó solicitud al prestador para presentar el plan de contingencias de los servicios de acueducto y alcantarillado a lo cual el prestador dio respuesta mediante radicado SSPD No 20125290190002 de 23 de abril de 2012, el cual fue contestado mediante radicado 20124600765131 de 8 de octubre de 2012, donde se solicitaba.

- Incluir información sobre consideraciones de diseño y operación de cada uno de los componentes que conforman la infraestructura de acueducto y alcantarillado, respecto a caudales de diseño y operación y capacidad de almacenamiento.
- Realizar la identificación y valoración de las amenazas y la vulnerabilidad de los sistemas de acueducto y alcantarillado con base en antecedentes históricos presentados en los sistemas de acueducto y alcantarillado indicando los daños ocasionados y consecuencias en la prestación de los servicios y/o de los componentes estructurales.
- Incorporar información correspondiente al inventario de recursos, equipos y personal disponible para la atención de emergencias
- Elaborar de protocolos de limpieza, desinfección, despacho y distribución de agua en carro-tanques y/o medios alternos.
- Definir frecuencias y volúmenes de abastecimiento por sector considerando el tamaño de la población y la demanda del servicio
- Diligenciar las tablas de valoración de amenazas y estimación de la vulnerabilidad disponibles en la página WEB: www.superservicios.gov.co
- Indicar las acciones de articulación, coordinación y socialización del Plan de Contingencia con las autoridades de gestión del riesgo.

A la fecha de realizado este informe por parte del prestador no se observa respuesta alguna de complementación del plan de contingencia.

3.6. SERVICIO DE ASEO

3.6.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** El área de prestación del servicio de aseo es el casco urbano del municipio de Yacuanquer, Nariño.
- **No. de suscriptores:** El número de suscriptores es de 1557 atendidos, un 96% de cobertura.

3.6.2. Descripción del sistema:

Recolección y transporte

- **Frecuencia:** El decreto 2981 de 2013 en el artículo 33 establece: “*Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.*” Según lo informado, la actividad de recolección se realiza 2 veces a la semana, los días lunes y viernes, recorriendo todos los sectores del municipio, de manera que cada suscriptor tiene el servicio dos veces por semana.
- **Cantidad de residuos recogidos:** Se estima una producción de 48 toneladas/mes promedio.
- **Transporte:** El transporte se realiza a través de una, con una capacidad de 7 m³. De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte; una vez verificado el SUI, fue posible establecer que la persona prestadora no ha realizado el cargue de dicho formulario, por lo cual dificulta los procesos de seguimiento y vigilancia de esta Superintendencia.
- **Barrido y Limpieza de áreas públicas:** De acuerdo a la información proveída se informa que el servicio de barrido se realiza con una frecuencia de tres veces por semana los días, lunes, miércoles y viernes, cuentan con tres operarios para dicha actividad.

Disposición Final

Disposición Final: El artículo 1 del Decreto 838 de 2005 define la actividad de disposición final de residuos sólidos ordinarios como, el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

Así mismo, el artículo 7 de la Resolución No.1390 de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual señala:

"Todo prestador del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, deberá realizar la disposición final en rellenos sanitarios que cuenten con la debida autorización o licencia ambiental, o en su defecto, y conforme se prevé en la presente resolución, en las celdas de disposición final de residuos sólidos de que trata el artículo 5 y solo por el período máximo de treinta y seis (36) meses señalado en dicho artículo que tengan aprobado plan de manejo ambiental." (Subraya fuera de texto)

La mencionada resolución fue modificada parcialmente por las Resoluciones [1684](#) de 2008, [1822](#) de 2009 y No [1529](#) de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En particular el artículo [1](#) de la Resolución No 1529 del 13 de agosto de 2010 dispone:

"Artículo [1](#) Modificar el párrafo 3o del artículo [1o](#) de la Resolución No 1684 de 2008, el cual quedará así:

Las actividades de cierre, clausura v restauración ambiental de las celdas transitorias, no podrán superar el término de 12 meses contado a partir del 30 de septiembre de 2010". (Subraya fuera de texto)

La empresa prestadora de Yacuanquer no realiza la operación del sitio de disposición final de residuos sólidos, el cual es prestado por la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A ESP, en el relleno sanitario ANTANAS. Lo anterior mediante contrato interadministrativo entre las dos empresas con una duración de un año, no se conoce actualmente desde que fecha la empresa tiene el contrato de disposición final con el operador del relleno sanitario ANTANAS.

- **Cantidad de residuos dispuesto:** Según información remitida por el prestador mediante correo electrónico se informa que se disponen en el relleno sanitario 48 toneladas de residuos sólidos mensuales aproximadamente.
- **Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS):** El artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto Único Unitario del MVCT No 1077 establece que, los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS. De acuerdo a la información remitida por el prestador mediante resolución N° 010 de 2008, por medio del cual se adopta el plan integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Municipio de Yacuanquer, muestra la existencia del documento de planificación.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1. Suscriptores

La Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece la obligación de reportar mensualmente y por estrato, el número de suscriptores para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Con respecto a esto, se observa que, para los reportes del año 2013 solo fueron cargados los de los meses de enero hasta agosto y que para el año 2014 no se han realizado dichos reportes. Situación que no permite realizar un análisis y conocer el comportamiento de los mismos. Para el servicio de aseo no se ha cargado la información correspondiente,

No obstante en información remitida por el prestador indicó que el número total de suscriptores del servicio de acueducto es de 715, alcantarillado 684 y de aseo 1557.

4.2. Peticiones, quejas y reclamos

El capítulo VII de la ley 142 de 1994, establece las obligaciones que tienen las empresas prestadoras con el fin de garantizar la recepción, tramite, contestación y desarrollo de las peticiones, quejas o reclamos realizadas por los usuarios.

De acuerdo a lo anterior, en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, se establece que los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que la persona prestadora no ha certificado ésta información lo cual no muestra la gestión y recepción de las quejas de los clientes atendidos, con el fin de garantizar el buen desarrollo del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Respecto a lo evidenciado en la información remitida por correo electrónico, las Peticiones, Quejas y Reclamos son recibidas en las instalaciones de la empresa de forma escrita o verbal y se da trámite dentro de los siguientes 15 días hábiles.

4.3. Subsidios y Contribuciones

La Ley 1450 de 2011 en su artículo 125, indicó que (...) *“Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.*

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la información reportada en el SUI- Acto de Aprobación Factores de Subsidio y Contribuciones Acueducto y Alcantarillado, se evidencia que para el año 2014, la EMPAAAYAC SAS ESP reportó el Acuerdo de Concejo No. 023 de 2013 *“Por medio del cual se establecen los porcentajes de subsidios y contribuciones en acueducto, alcantarillado y aseo con destino al fondo de solidaridad y redistribución del ingreso del municipio de Yacuanquer (Nariño)”*. En el acuerdo en mención los porcentajes de subsidios y contribuciones aprobados fueron los siguientes:

AÑO	ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
		CARGO FIJO	CARGO CONSUMO	CARGO FIJO	CARGO CONSUMO
ACUERDO 023 DE 2014	1	-70%	-70%	-70%	-70%
	2	-40%	-40%	-40%	-40%
	3	-15%	-15%	-15%	-15%
	Comercial	50%	50%	50%	50%
	Industrial	30%	30%	30%	30%

A partir de los porcentajes aprobados, es preciso señalar que los mismos se encuentran dentro los porcentajes máximos y mínimos establecidos en la Ley 1450 de 2011.

Por su parte con relación al acuerdo de subsidios para el año 2013, la EMPAAAYAC SAS ESP presenta en el SUI un estado de reporte pendiente respecto al cargue del mismo tal como se presenta a continuación:

reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa_com_187

Sistema Único de Información de Servicios Públicos SUI
República de Colombia

aaa
consulta de información

AAA/Comercial/Acto Aprobación Factores de Subsidios y Contribuciones Acueducto y Alcantarillado

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla todos

Generar reporte en formato XLS HTML PDF CSV

DEPARTAMENTO: NARIÑO

MUNICIPIO: YACUANQUER

EMPRESA: 24941-EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARI

MUNICIPIO: YACUANQUER

ID EMPRESA	EMPRESA	ARCHIVO	ESTADO DE CARGUE	AÑO DE REPORTE	FECHA DE CERTIFICACION
24941	EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMIA MIXTA	acuerdo subsidios 2012.pdf	Certificado	2011	04-11-2013
24941	EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMIA MIXTA	ND	Pendiente	2011	ND
24941	EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMIA MIXTA	acuerdo subsidios 2012.pdf	Certificado	2012	04-11-2013
24941	EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMIA MIXTA	Factores de subsidio y contribucion 2012.pdf	Certificado	2012	22-01-2015
24941	EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMIA MIXTA	ND	Pendiente	2013	ND
24941	EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMIA MIXTA	ND	Pendiente	2013	ND
24941	EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMIA MIXTA	ACUERDO N 023 NOV DE 2013 PORCENTAJES SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES VIGENCIA 2014.pdf	Certificado	2014	22-01-2015
24941	EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMIA MIXTA	ACUERDO N 023 NOV DE 2013 PORCENTAJES SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES VIGENCIA 2014.pdf	Certificado	2014	22-01-2015

Por lo anterior, es necesario que la EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS reporte la información pendiente con el fin de establecer si la misma dio aplicación a los subsidios y contribuciones conforme a lo autorizado por la Resolución Compilatoria 20101300048765 de 2010.

4.4. Tarifas aplicadas

4.4.1. Servicios de Acueducto:

La Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, impartió las instrucciones para que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, realicen el reporte de la información comercial de cada uno de los servicios que prestan.

En ese sentido, se verificó la información del formato TARIFAS APLICADAS de Acueducto y Alcantarillado para los periodos 2013 y 2014, encontrando que a la fecha de elaboración de la presente evaluación, la EMPAAAYAC SAS ESP no ha realizado el reporte de las tarifas de acueducto y alcantarillado para ninguna de las dos vigencias, lo cual no ha permitido verificar si las tarifas cobradas a los suscriptores obedecen a la metodología tarifaria definida en la Resolución CRA 287 de 2004 y, si los factores de subsidios y contribuciones aplicados corresponden a los porcentajes aprobados por el Concejo Municipal de Yacuanquer.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a verificar si la empresa realizó el cargue al SUI de la Factura del Servicio de Acueducto y Alcantarillado PDF para los años 2013 y 2014, con el fin de realizar el presente análisis a partir de la información

consignada en las facturas remitidas a los suscriptores; sin embargo, se encontró lo siguiente:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA EMPAAAYAC S.A.S. E.S.P.
 NIT. 900.404.761-8
 Carrera 2a No 9 - 37 Palacio Municipal Yacuanquer - Nariño

Factura No. 8581
 Nombre: Pascuaza María Isabel
 Dirección: Cra 3B. Pedro Leon Torres
 Uso: Residencial Estrato UNICO
 Código: 24 Ruta: 02

Matrícula	Medidor	Diámetro	Ficha Catastral
24	-	1/2 Pulgada	00000000000000

CONSUMO					
Lec. Actual	Lec. Anterior	Consumo	Consumo últimos 6 meses		Consumo promedio

Periodo de consumo
 Desde: 01-ene-2013 Hasta: 31-ene-2013 Días de consumo:

DETALLES CONSUMO					
CONCEPTOS	M3	Cargo fijo	Saldo ant.	(-) Subsidio	Total mes
Acueducto		2,086.00	0.00	4,867.80	2,086.00
Alcantarillado		894.00	0.00	2,086.70	894.00
Aseo		1,919.00	0.00	4,478.60	1,919.00
Subtotales		4,899.00	0.00	11,433.10	4,899.00

FACTURAS CON DEUDA: 1 **DEUDA A PAGAR: 4,899**

De acuerdo a las facturas cargadas al SUI por la EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS para los años 2013 y 2014, se analizaron las correspondientes a los siguientes meses:

- Enero 2013: Factura No. 8581
- Junio 2013: Factura No. 15100
- Noviembre 2013: Factura No. 21302
- Enero 2014: Factura 24165
- Junio de 2014: Factura No. 30871
- Noviembre de 2014: Factura No. 38163

En la figura anterior, se presenta la factura de servicios públicos No. 8581 correspondiente al mes de enero de 2013, en la cual se evidencian las siguientes inconsistencias en la facturación y cobro de las tarifas de acueducto y alcantarillado aplicadas a los suscriptores:

- De acuerdo al artículo 146 de la Ley 142 de 1994- La Medición del Consumo y el Precio en el Contrato, el cual indica que "(...) La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario (...)".

A partir de lo anterior y verificando en las facturas de servicios públicos cargadas al SUI por la EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS, se evidencia que el prestador está registrando como tarifa de los servicios de

acueducto y alcantarillado sólo el cargo fijo para cada uno de los servicios en comento, lo cual indica que vía facturación las tarifas no están determinadas en función del consumo que realiza al suscriptor tal como lo indica el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, sino que corresponde a la aplicación de una tarifa plena y, que a su vez no guardan relación con los componentes que debe tener la tarifa conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004.

- Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, con relación a la forma de subsidiar se tiene lo siguiente:

“(...) El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta ley y en las ordenanzas y acuerdos según el caso.

Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia (...)”

A partir de lo anterior y verificando vía facturación la aplicación de subsidios realizada por el prestador en la muestra de facturas seleccionada por la superintendencia, de acuerdo a la información reportada al SUI, se evidencia que los subsidios aplicados para las tarifas de acueducto y alcantarillado entre los meses de enero y julio de 2013 corresponden al 200%, lo cual está en contravía de lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 el cual indica que (...) “Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

No obstante a lo anterior, a pesar que las facturas de servicios públicos reportadas por el prestador al SUI señalan un ESTRATO ÚNICO a los cuales se les aplica el porcentaje de subsidios indicado (200%), este tipo de clasificación no obedece a ninguno de los seis estratos socioeconómicos definidos en el artículo 102 de la Ley 142 de 1994:

“(...) Los inmuebles residenciales a los cuales se provean servicios públicos se clasificarán máximo en seis estratos socioeconómicos así: 1) bajo-bajo, 2) bajo, 3) medio-bajo, 4) medio, 5) medio-alto, y 6) alto. (...)”

Sin embargo, el porcentaje de subsidios aplicados además de estar por encima de los topes establecidos en la Ley 1450 de 2011, también se encuentran por encima de los porcentajes aprobados por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 023 de 2013, ocasionando que exista un desbalance en los subsidios cobrados a la Administración.

Por lo anterior se le requiere a la EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS, presentar las aclaraciones del por qué los porcentajes de subsidios para las tarifas de acueducto y alcantarillado en los años 2013 y 2014 sobrepasan los porcentajes autorizados por el Concejo Municipal de Yacuanquer y lo estipulado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se le solicita informar y presentar las evidencias de los montos de subsidios cobrados a la Administración Municipal durante los años 2013 y 2014,

correspondientes a los servicios de acueducto y alcantarillado y reportar el formato de TARIFAS APLICADAS para ambos servicios para los años 2013 y 2014.

4.4.2. Tarifas Aplicadas para el Servicio de Aseo

Nos permitimos informar que mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI- acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Es así, que esta Superintendencia procedió a consultar el Sistema Único de Información –SUI, constatando que a la fecha la EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMIA MIXTA- ID 24941, no tiene cargado el estudio de costos y tarifas para el servicio de aseo - Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF), de igual forma se pudo evidenciar que no existe reporte de los formatos TARIFAS APLICADAS ASEO - FACTURACION COMERCIAL ASEO y TONELADAS PROVENIENTES DEL AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO, para las vigencias 2013 y 2014, a continuación se presenta estado de cargue de tarifas:

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (To)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCION Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUAJADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)	
24941	EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMIA MIXTA	2013	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	
				02 BAJO	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				03 MEDIO-BAJO	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				10 INDUSTRIAL	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				11 COMERCIAL	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				12 OFICIAL	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
24941	EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMIA MIXTA	2014	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	
				02 BAJO	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				03 MEDIO-BAJO	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				10 INDUSTRIAL	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				11 COMERCIAL	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				12 OFICIAL	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE

Fuente: SUI

Derivado de lo anterior, se requiere que el prestador remita la información utilizada para la estimación de las tarifas facturadas y cobradas para el servicio de aseo en el área de prestación ubicada en el municipio de Yacuanquer, Nariño; para tal fin es necesario cargar la información tarifaria al SUI desde enero de 2013 hasta diciembre de 2014.

El no reporte de dicha información no permite a esta Superintendencia adelantar sus funciones de vigilancia y control para realizar el respectivo control tarifario, con el fin

de constatar la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

El prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Es necesario que la EMPAAAYAC SAS ESP de manera inmediata cargue la información con el fin de cumplir con la obligación general de los prestadores en el suministro de información, prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema “se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones de control que se puedan adelantar, recuerde que es función de esta superintendencia solicitar y analizar en la forma, detalle y términos que para el efecto determine, la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales.

4.4.1.1. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO

Con relación a los subsidios, una vez verificado lo cargado al Sistema Único de Información SUI, se pudo constatar el reporte del Acuerdo 023 del 18 de noviembre de 2013, mediante el cual establecieron los siguientes porcentajes de subsidios y contribuciones para el servicio de aseo:

Tabla 11. Subsidios y Contribuciones Aseo

TIPO DE USUARIO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES
RESIDENCIALES	
ESTRATO 1	-70%
ESTRATO 2	-40%
ESTRATO 3	-15%
NO RESIDENCIALES	
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%

Fuente: SUI Reporte-http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_101

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente en el numeral 2.3, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2014, de **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES**

SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMIA MIXTA.

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto) como consecuencia del no reporte de información financiera dentro de los plazos establecidos en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

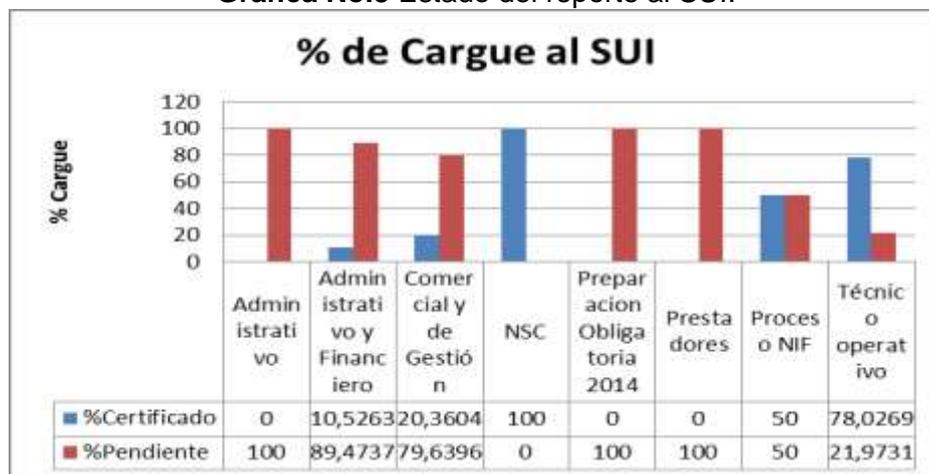
6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

En cumplimiento de las funciones atribuidas, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Resolución 321 de 2003 de acuerdo con la cual:

“(...) ARTÍCULO 1o. Las personas prestadoras de servicios públicos a que se refiere la Ley 142 de 1994 deben reportar la información a través del Sistema Único de Información-SUI, de acuerdo con las variables definidas en la Resolución 13092 de 2002 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en consecuencia, no deben seguir reportando información al Sistema SIVICO (...)”

El estado de reporte al Sistema Único de Información – SUI de la EMPAAYAC SAS ESP - ID 24941, indica un total de 1265 formatos y formularios habilitados, de los cuales el 68% (764) se encuentran en estado PENDIENTE. Lo que limita las acciones de la Superintendencia para realizar las funciones de Vigilancia y Control a los servicios prestados en Yacuanquer.

Grafica No.5 Estado del reporte al SUI.



Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

De otra parte el prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión, respecto del bajo porcentaje de cargue de información al SUI.

7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

Como mecanismo preventivo frente al cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, durante el periodo 2012 - 2014 esta superintendencia ha generado comunicaciones al prestador así:

Comunicaciones:

- A través del radicado SSPD No. 20154600124851 del 05 de marzo del año 2015 se solicitó verificación de información financiera reportada por los prestadores.
- Con radicado SSPD No. 20144600153241 del 18 de marzo de 2014, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.
- A través del radicado SSPD No. 20144600102781 del 28 de febrero de 2014, se requirió reporte de al Sistema Único de Información.
- Mediante radicado SSPD No 20134600649851 del 02 de octubre de 2013, se solicitó plan de acción de calidad de agua
- Mediante radicado SSPD No. 20134600631081 del 25 de septiembre de 2013, se reiteró las obligaciones del servicio de alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales.
- A través del radicado SSPD No. 20135290423182 del 21 de agosto de 2013, se invitó al evento sobre estratificación, coberturas y facturación.
- Mediante radicado SSPD No 20131800420661 del 11 de julio de 2013 se dio respuesta a la solicitud de actualización rups.
- El 03 de julio de 2013, a través del radicado SSPD No. 20134600399201, se remitió al prestador, la invitación a la jornada de socialización, marco normativo calidad de agua y mapa de riesgos.
- Con radicado SSPD No 20124600744351 del 27 de septiembre de 2012, se allego comunicación al prestador informando el reporte del número predial catastral en el formato de facturación comercial al Sistema Único De Información.
- Mediante radicado SSPD No 20124010670691 del 11 de septiembre de 2012, se citó al prestador para normalizar su situación ante el Registro Único de Prestadores de Servicios RUPS.
- El 02 de abril de 2012, se remitió al prestador el radicado SSPD No. 20124600183231, donde se solicitó al prestador remitir plan de contingencia.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- No fue posible realizar la evaluación financiera debido a la falta de información

se reitera la necesidad que el prestador reporte la información financiera para las vigencias 2013 y 2014 toda vez que el prestador está obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

- En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto) como consecuencia del no reporte de información financiera dentro de los plazos establecidos en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.
-
- En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las Circulares SSPD- CRA 004 y 005 de 2006, se verificó que a la fecha de la presente evaluación la EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS, 7no ha reportado la información del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado en el aplicativo MOVET, situación que no ha permitido a esta Superintendencia adelantar sus funciones de control, inspección y vigilancia en el sentido de establecer si los costos de referencia a partir de los cuales se realizan los cobros de las tarifas a los suscriptores, corresponden a la adecuada aplicación de las fórmulas determinadas en la Resolución CRA 287 de 2004.
-
- El prestador no ha realizado el cargue en SUI de la información del año 2013 y 2014 correspondiente al tópico de tarifas aplicadas para los servicios de acueducto y alcantarillado.
-
- Verificando en las facturas de servicios públicos cargadas al SUI por la EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS, se evidencia que las tarifas no están determinadas en función del consumo que realiza al suscriptor tal como lo indica el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, sino que corresponde a la aplicación de una tarifa plena y, que a su vez no guardan relación con los componentes que debe tener la tarifa conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004.
-
- Durante los meses de enero y julio de 2013 el prestador aplicó un subsidio de 200% a los suscriptores, lo cual está en contravía de lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 el cual indica que (...) “Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.
- El prestador no ha cargado el formato TARIFAS APLICADAS ASEO y tampoco el formato FACTURACION COMERCIAL ASEO para el año 2014, solo está cargado de enero a diciembre del año 2013 con información de mala calidad.

- El no reporte de dicha información no permite a esta Superintendencia adelantar sus funciones de vigilancia y control para realizar el respectivo control tarifario, con el fin de constatar la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.
- De acuerdo a lo consignado en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), el prestador efectuó la última actualización de su registro el día 19 de julio de 2013, la cual fue aprobada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el 26 de noviembre de 2013, por lo cual se observa que el prestador no ha realizado la actualización al RUPS conforme a lo dictaminado en el Artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN.
- La Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece la obligación de reportar mensualmente y por estrato, el número de suscriptores para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Con respecto a esto, se pudo evidenciar que el prestador no ha reportado al SUI en su totalidad la información comercial correspondiente a suscriptores, así como tampoco la especifica en cuanto a peticiones, quejas y reclamos, consumos facturados y micromedición; Esta situación impide a la entidad realizar un análisis robusto de la situación de la Unidad en cuanto a la prestación de los servicios de acueducto y aseo, y conocer el comportamiento sobre cada temática, situación que se debe subsanar.
- Las resoluciones SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre 2010 y 20111300017605 del 29 de junio de 2011 establecen los aspectos relacionados con la actualización, modificación, cancelación del RUPS el cual para el caso de la actualización, se debe realizar por lo menos una vez al año; en tal sentido y debido a que la última actualización solicitada por el prestador corresponde al año 2013, este debe solicitar la actualización de su registro, ya que esto limita las acciones de la Superintendencia de vigilancia y control.
- El artículo 25 de la ley 142 de 1994 y el artículo 46 del Decreto 302 de 2000 define entre otros aspectos que los prestadores de servicios públicos deben contar con los permisos ambientales y cumplir las normas ambientales que requieran en el desarrollo de su actividad. Operación de los servicios públicos de acueducto y aseo, sin la concesión y permisos ambientales respectivos para su prestación.
- Los operarios no se encuentran capacitados en competencias laborales por el SENA, por lo cual se le recuerda que según lo dictado en el artículo 10 de la Resolución número 1076 de 2003 establece que toda empresa prestadora de los servicios de agua potable y saneamiento básico deberá contar con el personal adecuado o certificado para desarrollar las funciones operativas propias de cada servicio.
- Conforme a los resultados de las muestras de calidad del agua consignados en SIVICAP para los años 2013 y 2014, el prestador suministró agua con niveles de riesgo, considerada agua no apta para consumo humano en los términos de la resolución 2115 de 2007.

Requerimientos

- Dar cumplimiento a lo establecido en las Circulares SSPD- CRA 004 y 005 de 2006 respecto al reporte de los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado al aplicativo MOVET.
- El prestador debe reportar la información pendiente de tarifas aplicadas al SUI, conforme a lo autorizado por la Resolución Compilatoria 20101300048765 de 2010.
- El prestador debe reportar al SUI los actos de aprobación de subsidios y contribuciones, conforme a lo autorizado por la Resolución Compilatoria 20101300048765 de 2010.
- Por lo anterior se le requiere a la EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS, presentar las aclaraciones del por qué los porcentajes de subsidios para las tarifas de acueducto y alcantarillado en los años 2013 y 2014 sobrepasan los porcentajes autorizados por el Concejo Municipal de Yacuanquer y lo estipulado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.
- Se le solicita informar y presentar las evidencias de los montos de subsidios cobrados a la Administración Municipal durante los años 2013 y 2014, correspondientes a los servicios de acueducto y alcantarillado
- Efectuar los reportes de información contenidos en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de diciembre 14 de 2010.
- El prestador debe realizar verificación de la información cargada para el año 2013 en tarifas aplicadas, ya que existen inconsistencias las cuales debe ajustar, una vez recibidos los ajustes y explicaciones por parte de la Unidad, esta Superintendencia procederá a efectuar una nueva verificación que permita establecer la forma de aplicación de la metodología durante el período de análisis y posteriormente se emitirá un nuevo pronunciamiento con las observaciones del caso.
- De manera inmediata debe proceder con el cargue al SUI de los formatos TARIFAS APLICADAS y FACTURACION COMERCIAL ASEO, para los periodos 2013 y 2014, así como la información correspondiente a toneladas de barrido y total toneladas dispuestas mes a mes para los mismos periodos.
- A su turno se le emplaza para que a más tardar dentro del mes siguiente de recibida la presente comunicación, proceda con el reporte de información que se encuentre en estado pendiente. Para tal efecto, el prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028
- Es necesario que la empresa prestadora del municipio de Yacuanquer continúe con el cargue de información con el fin de cumplir con la obligación general de los prestadores en el suministro de información, prevista en el artículo 79 de la

Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema “se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”.

- Remitir el PGIRS actualizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2981 de 2013.
- Conforme con lo dispuesto por la Resolución 1096 de 2000, el prestador debe contar con los catastros de las redes de acueducto y alcantarillado.
- Se recomienda adelantar procesos de evaluación y certificación de competencias laborales con el SENA para dar cumplimiento a lo dispuesto por ley en la Resolución 1076 del 2003, 1570 del 2004 y la Resolución 2115 del 2008.
- Se recuerda a la persona prestadora que conforme con lo dispuesto en la Resolución CRA 151 de 2005 debe contar con sistema de macromedición instalada a la salida de la PTAP.
- Recuerde que es función de esta superintendencia solicitar y analizar en la forma, detalle y términos que para el efecto determine, la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales.
- Dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley 142 de 1994 acerca de contar con los permisos ambientales del caso para operar en este sentido con el permiso de vertimientos.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control que adelante esta Superintendencia.

Apoyó: Shirley Yañez – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Proyectó: Hermes Yesid Ayala – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Omar Hurtado - Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Lucia Raquel Vergara – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Revisó: Luz Aida Castro – Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Castellanos – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores
Aprobó: Johanna Camacho Corzo – Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores